



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**FBA/AML/MCR/NOC/DSV/MBN/MDC**

**DETERMINA MONTO TOTAL ESTIMADO, EL MONTO DE LA PRIMERA CUOTA Y EL MONTO ESTIMADO DE LA SEGUNDA CUOTA, DE RECURSOS A DISTRIBUIRSE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", AÑO 2021.**

Solicitud 1279

**SANTIAGO, 5 de marzo de 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1359**

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, contempla la Asignación Presupuestaria denominada "Programa de Acceso a la Educación Superior", la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.
2. Que, el objetivo general de los Convenios del Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), es asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del PACE; el acceso y acompañamiento de los estudiantes PACE que resulten habilitados; y, que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de los mismos.
3. Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación suscribirá Convenios directos con diversas instituciones de educación superior para implementar el Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), a saber: con la Universidad Católica del Norte, la Universidad Católica Silva Henríquez, la Universidad de Magallanes, la Universidad de Santiago de Chile, la Universidad de Tarapacá, la Universidad de O'Higgins, el CFT CEDUC – UCN, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la Pontificia Universidad Católica de Chile, la Universidad de Concepción, la Universidad Técnica Federico Santa María, la Universidad de La Serena, la Universidad de Talca, la Universidad Tecnológica Metropolitana, la Universidad de Atacama, Universidad Arturo Prat, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, la Universidad del Bío Bío, la Universidad Católica Santísima Concepción, la Universidad de La Frontera, la Universidad Austral de Chile, la Universidad de Los Lagos, la Universidad de Valparaíso, la Universidad Alberto Hurtado, el IP DUOC UC, la Universidad de Playa Ancha, la Universidad Católica del Maule, la Universidad de Aysén, la Universidad de Antofagasta, la Universidad de Chile y la Universidad Católica de Temuco, las que fueron seleccionadas teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional, años de acreditación y su personalidad jurídica sin fines de lucro.



4. Que, el monto total estimado del Convenio se establece teniendo en consideración:
  - i) El número de estudiantes de tercero y cuarto medio que cada institución de educación superior acompañe, corregido a través de un índice construido a partir de las siguientes variables: Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE), Índice de Vulnerabilidad Multidimensional (IVM) e Índice de Aislamiento de la comuna, todos en relación al establecimiento educacional correspondiente, ii) Una asignación operacional basal que se construye sobre la base de cuatro categorías en las que se clasifica a cada institución de educación superior, y
  - iii) La distribución proporcional de la matrícula de estudiantes PACE habilitados en la respectiva institución de educación superior.
  
5. Que, por su parte, el monto de la primera cuota se establece considerando la totalidad del monto calculado tanto en i), como en ii), y la mitad del monto calculado en iii) señalados en el considerando precedente. El monto estimado de la segunda cuota se establece al restar el monto de la primera cuota del total estimado del Convenio calculado, según lo señalado en el considerando 4°. Sin embargo, el monto final de la segunda cuota se determinará mediante el acto administrativo correspondiente, en base a lo señalado en la Resolución Exenta N° 1021, de 2021, del Ministerio de Educación, y una vez que la matrícula del año 2021, para la educación superior esté disponible en el Servicio de Información de Educación Superior (SIES), y siempre en el marco de la disponibilidad presupuestaria.
  
6. Que, por todo lo expuesto, es procedente que esta Secretaría de Estado, dicte el acto administrativo que determina el monto total estimado, el monto de la primera cuota y el monto estimado de la segunda cuota, de recursos a distribuir entre las instituciones que se indica, en el marco del Programa de Acceso a la educación Superior (PACE), año 2021 y;

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en Resolución Exenta N° 1021, de 2021, del Ministerio de Educación y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determínese, el Monto total estimado, el Monto de la primera cuota y el Monto estimado segunda cuota, de recursos a distribuir a las instituciones de educación superior que se indican, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", año 2021.

Nombre Institución de Educación Superior	Monto total estimado del Convenio	Monto primera cuota del Convenio	Monto estimado segunda cuota del Convenio
	(M\$)	M\$	M\$
CFT CEDUC – UCN (Fundación Ceduc UCN)	104.940	90.263	14.677
Universidad de Aysén	144.121	127.610	16.511
IP DUOC UC (Fundación Instituto Profesional DUOC-UC)	163.646	119.616	44.030
Universidad de Magallanes	181.527	168.074	13.453
Universidad Arturo Prat	342.223	300.028	42.195
Pontificia Universidad Católica de Chile	372.830	268.871	103.959

Universidad de La Serena	407.299	322.909	84.390
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	388.729	378.333	10.396
Universidad de Tarapacá	408.633	330.358	78.275
Universidad de Valparaíso	428.398	344.620	83.778
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	436.171	344.443	91.728
Universidad de Playa Ancha	439.942	392.854	47.088
Universidad de Chile	445.532	295.709	149.823
Universidad de La Frontera	447.794	335.274	112.520
Universidad de Atacama	508.649	450.555	58.094
Universidad Alberto Hurtado	536.831	484.851	51.980
Universidad Católica Silva Henríquez	594.321	525.831	68.490
Universidad de Antofagasta	573.405	496.353	77.052
Universidad de Talca	581.131	450.265	130.866
Universidad Tecnológica Metropolitana	648.348	596.369	51.979
Universidad Católica del Norte	682.537	557.787	124.750
Universidad Católica Santísima Concepción	702.769	582.910	119.859
Universidad Técnica Federico Santa María	717.147	592.397	124.750
Universidad del Bío-Bío	735.130	607.322	127.808
Universidad de O'Higgins	707.146	620.922	86.224
Universidad Católica del Maule	769.060	631.468	137.592
Universidad de Los Lagos	780.885	675.704	105.181
Universidad Austral de Chile	815.591	652.315	163.276
Universidad de Concepción	984.581	736.303	248.278
Universidad de Santiago de Chile	1.024.777	771.607	253.170
Universidad Católica de Temuco	1.121.891	934.765	187.126
<b>Total</b>	<b>17.195.984</b>	<b>14.186.686</b>	<b>3.009.298</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución Exenta a las Instituciones señaladas en el artículo precedente, por medio de carta certificada enviada al domicilio de la institución.

#### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


  
**JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Distribución:	
- Subsecretaría de Educación Superior	1
- Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI)	1
- Institución	31
- Oficina de Partes	1
- División Jurídica	1
- Archivo	1
<b>- Total</b>	<b>36</b>

Expediente N° 6999-2021